



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Conjunto Multifamiliar Prado De Villanueva Etapas 1,2,3 4 P.H
Demandado	Rosa Amparo Ramírez Herrera
Radicado	05001 40 03 013 2023 00416 00
Auto	Interlocutorio No. 203
Asunto	Ordena seguir adelante ejecución

Téngase en cuenta la diligencia de notificación personal realizada a la demandada **Rosa Amparo Ramírez Herrera** conforme al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección de correo electrónica aportada con los anexos del escrito de demanda en documento de consulta de información comercial, con resultado positivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada y no presentó oposición dentro del término legal y dado que, en el presente caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente a la parte ejecutada **Rosa Amparo Ramírez Herrera**, personalmente, de acuerdo al Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Conjunto Multifamiliar Prado de Villanueva etapas 1,2,3,**

4 PH en contra de **Rosa Amparo Ramírez Herrera**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del 09 de octubre de 2023.

TERCERO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

CUARTO: Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

SEXTO: En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de **Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín**, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$453.442**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>011</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>29 DE ENERO DE 2024</u> a las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Eliana María Ospina Londoño SECRETARIO</p>

Paula Andrea Sierra Caro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337c2ed617dcfbfea288e49055508b188656339882254015ba8b28dd041dd3b**

Documento generado en 26/01/2024 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>